

Interlocutorio civil # 114

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, contra CARLOS EDUARDO VIDAL PENCUE, identificado con la cédula de ciudadanía # 1062078952, con arreglo a la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA con radicado # 195174089001-2024-00021-00, instaurada por la Dra JIMENA BEDOYA GOYES, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. # 59833122 y TP # 111300 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO DE BOGOTA S.A.

CONSIDERACIONES:

Como títulos base del recaudo ejecutivo, se acompañan los pagarés # 854214985 y 1062078952, a favor del BANCO DE BOGOTA S. A. y a cargo de CARLOS EDUARDO VIDAL PENCUE quien los aceptó, sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17, 18, 28.1, 53.1, 73, 74, 75 a 77, 82, 83, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Los títulos valores (pagarés) ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

Las obligaciones a cargo del ejecutado, están de plazo vencidas y los documentos que las contienen, se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. 703 del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra del ejecutado, presta mérito ejecutivo a favor del "BANCO DE BOGOTA S.A.", al tenor de lo establecido en los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso Ejecutivo de Menor cuantía, contra CARLOS EDUARDO VIDAL PENCUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1062078952 y a favor del BANCO DE BOGOTA, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero según el siguiente detalle:

a) Por las sumas de dinero inmersas en el pagaré # 753412051 así:

1. Por concepto capital de la cuota del mes de Abril de 2023 la suma de

- \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios \$822.644,11 desde el 03 de Marzo de 2023 hasta el 02 de Abril 2023.
 3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Abril de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
 4. Por concepto capital de la cuota del mes de Mayo de 2023 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
 5. Por el valor de los intereses remuneratorios \$810.423,49 desde el 03 de Abril de 2023 hasta el 02 de Mayo 2023.
 6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Mayo de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
 7. Por concepto capital de la cuota del mes de Junio de 2023 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
 8. Por el valor de los intereses remuneratorios \$849.496,80 desde el 03 de Mayo de 2023 hasta el 02 de Junio 2023.
 9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
 10. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2023 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
 11. Por el valor de los intereses remuneratorios \$833.262,63 desde el 03 de Junio de 2023 hasta el 02 de Julio 2023.
 12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal

permitido al momento del pago.

13. Por concepto capital de la cuota del mes de Agosto de 2023 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
14. Por el valor de los intereses remuneratorios \$867.547,69 desde el 03 de Julio de 2023 hasta el 02 de Agosto 2023.
15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Agosto de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
16. Por concepto capital de la cuota del mes de Septiembre de 2023 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
17. Por el valor de los intereses remuneratorios \$876.411,70 desde el 03 de Agosto de 2023 hasta el 02 de Septiembre 2023.
18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
19. Por concepto capital de la cuota del mes de Octubre de 2023 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
20. Por el valor de los intereses remuneratorios \$853.207,47 desde el 03 de Septiembre de 2023 hasta el 02 de Octubre 2023.
21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Octubre de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
22. Por concepto capital de la cuota del mes de Noviembre de 2023 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
23. Por el valor de los intereses remuneratorios \$885.536,57 desde el 03 de Octubre de 2023 hasta el 02 de Noviembre 2023.
24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del

crédito, contados desde el 03 de Noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

25. Por concepto capital de la cuota del mes de Diciembre de 2023 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
26. Por el valor de los intereses remuneratorios \$702.952,99 desde el 03 de Noviembre de 2023 hasta el 02 de Diciembre 2023.
27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
28. Por concepto capital de la cuota del mes de Enero de 2024 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
29. Por el valor de los intereses remuneratorios en la suma correspondiente al porcentaje IBR+12.0000 contenida en el numeral anterior desde el 03 de Diciembre 2023 hasta el 02 de Enero 2024.
30. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 28 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Enero de 2024, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
31. Por concepto capital de la cuota del mes de Febrero de 2024 la suma de \$666.667 contenida en el pagare No. 854214985 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
32. Por el valor de los intereses remuneratorios en la suma correspondiente al porcentaje IBR+12.0000 contenida en el numeral anterior desde el 03 de Enero 2024 hasta el 02 de Febrero 2024.
33. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 31 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 03 de Febrero de 2024, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
34. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$32.666.663) por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°854214985, allegado con la demanda.
35. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del

capital, desde el día de la presentación de la demanda (20 de Febrero 2024), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

B. PAGARÉ #. 1062078952:

1. Por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$113.610.713) correspondiente a capital.
2. Por los intereses moratorios comerciales desde el 09 de Febrero de 2024 sobre el numeral anterior, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
3. Por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$16.275.534) correspondiente a los intereses corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagare N. 1062078952 desde el día 16 de Mayo de 2023 hasta el 08 de Febrero de 2024

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR al Ejecutado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y el certificado del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de este proceso a la apoderada principal de la parte ejecutante, Dra JIMENA BEDOYA GOYES y a sus dependientes: ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA en los términos y para los efectos del poder que le fué conferido.

SEXTO.- Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrán interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA